



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Salud

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 543

PARA ENMENDAR LOS ACÁPITES QUINTO Y SEXTO LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 535 SOBRE ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS QUE EXCEDAN LA CANTIDAD DE CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES (\$150,000.00) O MÁS, DURANTE UN MISMO AÑO FISCAL EN EL DEPARTAMENTO DE SALUD; Y CREAR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE “REQUEST FOR PROPOSAL” (RFP) O SOLICITUD DE PROPUESTAS SELLADAS, A LOS EFECTOS DE CLARIFICAR EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN DESIGNADOS Y OTROS ASUNTOS RELACIONADOS

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado por virtud de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Salud*”, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Secretario de Salud, conforme lo dispuesto por las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado, es el Jefe del Departamento de Salud y tiene a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionan con el servicio de cuarentena marítima. Véase Artículo 1, Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada.

POR CUANTO: Como Jefe del Departamento de Salud, el Secretario de Salud queda autorizado para aprobar los reglamentos, órdenes, normas y procedimientos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del Departamento de Salud.

POR CUANTO: El “*Uniform Administrative Requirement, Cost Principles, and Audit Requirements for Federal Awards*”, 2 CFR § 200, establece las políticas, guías y/o procedimientos de adquisición y/o parámetros de contratación que deben seguir las entidades recipientes y sub-recipientes de fondos federales, de forma que se garantice la libre competencia, adjudicación justa y sana administración. Dichas políticas aplican aún en casos donde el servicio a contratar con los fondos federales es un servicio profesional o consultivo. Por ejemplo, dicho estatuto dispone que:

- a. Al adquirir bienes y servicios bajo adjudicación federal, debe seguir las mismas políticas y procedimientos que utiliza para las adquisiciones de bienes y servicios de sus fondos no federales.
- b. Las entidades no federales deben mantener supervisión adecuada para garantizar que sus contratistas se desempeñen de acuerdo con los términos, condiciones y especificaciones de sus contratos.
- c. Se debe mantener normas escritas de conducta que cubran los conflictos

de interés y rijan las acciones de funcionarios envueltos en la selección, adjudicación y administración de contratos.

- d. Se debe adjudicar contratos solo a contratistas responsables que posean la capacidad de desempeñarse de manera exitosa según los términos y condiciones de la contratación propuesta.

POR CUANTO: El referido estatuto federal persigue que todas las adquisiciones de bienes o servicios en virtud de una adjudicación federal deben realizarse de manera que proporcionen una competencia plena y abierta, y eliminar la ventaja competitiva desleal. A tal efecto, los contratistas que desarrollen o redacten especificaciones, requisitos, alcance de trabajo o invitaciones a licitación o solicitudes de propuestas quedan excluidos de participar como licitadores en las mismas.

POR CUANTO: La Ley Núm. 237 de 31 de agosto de 2004, según emendada, conocida como “*Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA*”, define “servicios profesionales y consultivos” como aquellos cuya prestación principal consista en el producto de la laboral intelectual, creativa o artística o en el manejo de destrezas altamente técnicas o especializadas.

POR CUANTO: El 27 de abril de 2021, el Hon. Gobernador de Puerto Rico, Pedro Pierluisi Urrutia, emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-029, mediante el cual estableció medidas para asegurar la transparencia y responsabilidad fiscal en la contratación de servicios profesionales que alcancen o excedan doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00) en un mismo año fiscal aplicable al Departamento de Salud.

POR CUANTO: La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), conforme a la OE-2021-029 promulgó la Carta Circular Núm. 013-2021 sobre “Medidas para Asegurar la Transparencia y Responsabilidad Fiscal en la Contratación Gubernamental de Servicios Profesionales” estableciendo las guías uniformes para dar cumplimiento a la OE-2021-029.

POR CUANTO: Distinto a los procesos de adquisición de bienes y servicios no profesionales en el Gobierno de Puerto Rico regidos por la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico” hasta la reciente aprobación de la OE-2021-029, no existía a nivel estatal, legislación o directriz que exigiera un proceso competitivo para la contratación de servicios profesionales y consultivos.

POR CUANTO: El PL116 – 94 de diciembre de 2020 estableció el requisito de rendir un informe anual al Congreso de EE. UU. sobre los procesos y normas que rigen las contrataciones bajo el programa de Medicaid en Puerto Rico. Además, se estableció que todo contrato de servicios profesionales cuya cuantía sea de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) o más, durante un año fiscal, pase por un proceso competitivo para la contratación de servicios profesionales y consultivos. El informe para proveer al Congreso incluye el número de contratos, y una descripción de dichos contratos, por una cantidad de \$150,000.00 o más.



POR CUANTO: El Secretario de Salud estima necesario armonizar e implementar las disposiciones de la OE-2021-029, la Carta Circular Núm. 013-2021, y el PL116 – 94. Por cual, se estima necesario compilar en un solo documento el procedimiento para otorgar contratos de servicios profesionales sufragados por fondos estatales y/o fondos federales. De igual manera, se establece de manera uniforme en el renglón de servicios profesionales sufragados por fondos estatales y/o fondos federales la cuantía de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) o más, durante un año fiscal, como elemento a considerar para llevar a cabo un proceso competitivo de selección previo a la contratación.

POR CUANTO: El Secretario de Salud promulgó la Orden Administrativa Número 535, estableciendo los procedimientos aplicables a la contratación de servicios profesionales y consultivos que excedan la cantidad de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) o más, durante un mismo año fiscal en el departamento de salud; y creando el comité de evaluación de propuestas para los procedimientos de “request for proposal” (RFP) o solicitud de propuestas selladas.

POR CUANTO: Con el fin de aclarar el alcance del trabajo y la responsabilidad del Comité, se hace necesario aclarar los mismos.

POR TANTO: **EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE PUERTO RICO, YO, CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA Y CONSECUENTEMENTE, ORDENO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: El acápite Quinto leerá de la siguiente manera:

“QUINTO: COMITÉ DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN

- A. El Secretario de Salud, a su entera discreción, designará los integrantes del Comité de Evaluación y Recomendación (en adelante, “El Comité”) que evaluarán las propuestas de servicios profesionales y consultivos recibidas.
- B. Dicho Comité estará compuesto por no menos de cinco (5) personas. En atención a la complejidad y nivel técnico de cada propuesta, el Secretario de Salud podrá: (1) crear comités especializados, adicionales al Comité, circunscritos a un proceso de RFP particular; (2) añadir miembros a la composición del Comité para que participen de un proceso particular; (3) designar contratistas o funcionarios de otras entidades gubernamentales como miembros del Comité o de alguno de los comités especializados; (4) contratar o autorizar al Comité a consultar con asesores que asistan en el ejercicio de evaluación de propuestas; (5) autorizar al Comité a trabajar con subcomités, de entenderlo beneficioso para el proceso de evaluación.
- C. El término por el cual las personas designadas servirán en el Comité o en alguno de los comités especializados estará sujeto a la voluntad del Secretario de Salud.

D. El Secretario de Salud designará el Presidente del Comité y el de los comités especializados, de ser el caso.

E. Las funciones y responsabilidades de los miembros o integrantes del Comité serán las siguientes:

1. Cada uno de los integrantes del Comité deberá suscribir una certificación con la cual se evidencie que su designación no representa conflicto de interés, incluyendo los asesores o consultores.
2. Designarán, de entre sus integrantes, a un Secretario quien preparará las minutas de las reuniones, así como cualquier otro documento o comunicación generado por el Comité.
3. Los integrantes del Comité asistirán a todas las reuniones pautadas en el itinerario del proceso de evaluación de propuestas y a todas aquellas que convoque el Presidente.
4. Los integrantes del Comité o comité especializado, según sea el caso, realizarán una evaluación individual de las propuestas, a la luz de los criterios de evaluación establecidos en la Notificación o en el Pliego de RFP.
5. Una vez recibidas las propuestas estas serán identificadas y archivadas con la asignación de una letra del abecedario y no bajo el nombre del proponente. (Ej. A, B, C, etc.)
6. El Presidente del Comité citará a los integrantes a una reunión para la discusión grupal de propuestas. Durante la reunión de evaluación, cada integrante presentará su bosquejo y análisis. En dicha reunión, se podrá consultar con asesores, y se decidirá que proponentes serán citados a presentaciones orales, de ser necesario.
7. Las preguntas o dudas de los integrantes del Comité serán presentadas a los proponentes en las presentaciones orales, en caso de que se haya acordado convocar a los proponentes o podrán ser enviadas mediante correo electrónico para que los proponentes respondan o clarifiquen las mismas.
8. Luego de las presentaciones orales o de haber recibido clarificaciones solicitadas por correo electrónico, los integrantes del Comité discutirán sus evaluaciones individuales finales para lograr un consenso en cada criterio y determinar la propuesta que representa el “best value” o el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.
9. El Comité tendrá autoridad, y podrá, a su discreción y la del Secretario de Salud, negociar con los proponentes, en lo que respecta a términos y precio, así como para solicitar que emitan su mejor y final oferta.

10. El Secretario del Comité o la persona en quien delegue el Presidente preparará un informe dirigido al Secretario de Salud. Dicho Informe deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Identificará a cada proponente utilizando una letra del abecedario asignada previamente. (Ej. A, B, C, etc.).
- b. Contendrá un resumen de cada propuesta examinada, incluyendo una evaluación de la misma.
- c. Contendrá una recomendación sobre la propuesta que cumple con los requerimientos del RFP.
- d. Este informe será revisado y firmado por el Presidente del Comité antes de ser presentado a la consideración del Secretario de Salud.
- e. El Secretario de Salud o la persona en quien él delegue, podrá acoger o no la recomendación del Comité. De no acogerse la recomendación expresará las razones por las cuales es en el mejor interés del Departamento de Salud escoger otro proponente. Esta comunicación será enviada al Comité.
- f. Será responsabilidad del Comité notificar la adjudicación de la subasta mediante Aviso de Adjudicación.

11. Cualquier otra función o responsabilidad necesaria o beneficiosa para el adecuado ejercicio de evaluación de propuestas.”

SEGUNDO: El acápite **SEXTO** leerá de la siguiente manera:

“SEXTO: EXCEPCIONES:

- A. Los contratos por servicios profesionales cuya cuantía sea menor a ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00), salvo que el Departamento de Salud haya determinado utilizar este procedimiento para contratar los servicios, en cuyo caso aplicarán las disposiciones aquí incluidas, de conformidad con el mecanismo de licitación que se haya seleccionado.
- B. Enmiendas a la extensión de vigencia del contrato que no tengan impacto presupuestario.
- C. Contratos nuevos o renovaciones de contratos o enmiendas necesarias para cumplir con las responsabilidades y objetivos del Departamento. Tampoco aplicará a los servicios previamente contratados y que, a juicio del Secretario de Salud o persona que este designe, requieran continuidad.
 1. La determinación en torno a contratos nuevos, renovaciones de contrato, enmiendas o continuidad de servicios será tomada por el Secretario de Salud y/o su representante autorizado.
 2. Cuando un programa, secretaría u oficina del Departamento de Salud identifique la necesidad de enmendar un contrato u otorgar un nuevo contrato con el mismo proveedor, basado en la continuidad de servicios, por una suma que alcance o exceda los ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00), deberá remitir al



Secretario de Salud una Carta de Justificación en la que exponga y fundamente la necesidad de la contratación. Esta comunicación deberá presentarse dentro del término de 60 días anteriores a comenzarse proceso de contratación. Ningún contrato podrá ser tramitado u otorgado hasta tanto sea aprobado por el Secretario de Salud y/o su representante autorizado.

3. Si el contrato o enmienda alcanza o excede doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00), el Secretario de Salud o la persona en quien éste delegue, procederá a emitir una justificación por escrito y enviar una copia al Director de la OGP al correo electrónico: director_ogp@ogp.pr.gov. Una vez recibida y evaluada, la OGP emitirá una Certificación de Justificación. El Departamento de Salud deberá de incluir dicha certificación como documento de apoyo en el trámite ordinario de aprobación de contratos a través de la plataforma PCo.

D. Contratación directa según dispuesto en el acápite PRIMERO la presente Orden Administrativa. De ser necesario este tipo de contratación, y si alcanza o excede la cuantía de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00), la entidad gubernamental deberá emitir una justificación por escrito y enviar una copia al Director de la OGP al correo electrónico: director_ogp@ogp.pr.gov. Una vez recibida y evaluada, la OGP emitirá una Certificación de Justificación. La entidad gubernamental deberá de incluir dicha certificación como documento de apoyo en el trámite ordinario de aprobación de contratos a través de la plataforma PCo.”

TERCERO: Esta Orden Administrativa enmienda únicamente los acápites Quinto y Sexto de la Orden Administrativa Núm. 535, por lo que el resto de OA queda inalterada.

CUARTO: Las disposiciones de esta Orden Administrativa son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción declarase inconstitucional, nula o invalida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Administrativa, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

QUINTO: Esta Orden Administrativa entrará en vigor a la firma de la misma.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 23 de julio de 2022, en San Juan, Puerto Rico.



CARLOS MELLADO LÓPEZ, MD
SECRETARIO DE SALUD